



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 21 de Julio de 2023

NÚM. 42

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
INDAPARAPEO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD BÁSICA
DE REHABILITACIÓN DEL MUNICIPIO**

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 56

En el municipio de Indaparapeo, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas, del 31 de diciembre del año 2022; reunidos en la Sala de Presidencia, previamente declarada recinto oficial, los CC. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal; María del Carmen Ramírez Sánchez, Síndica Municipal; Marijose Bucio Silva, Anel Guadalupe Hernández Zepeda, Elizvet Muñoz Hernández, Guadalupe Mauricio Reyes, Marco Antonio Moreno Roque, María Yolanda Muñoz Martínez, Salvador Olguín Rodríguez, Regidores del Ayuntamiento de Indaparapeo, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interno de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Indaparapeo Michoacán; así como la reforma del Bando de Gobierno en su artículo 77, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 4 cuatro de abril de 2022 (dos mil veintidós), reformando el Manual de Organización en su apartado 19, estableciendo el Organigrama de Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.*
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

.....

 3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interno de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Indaparapeo Michoacán; así como la reforma del Bando de Gobierno en su artículo 77, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 4 cuatro de abril de 2022 (dos mil veintidós), reformando el Manual de Organización en su apartado 19, estableciendo el Organigrama de Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

El C. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal Constitucional de Indaparapeo, hace uso de la voz y solicita al Pleno de Cabildo, se apruebe el Reglamento Interno de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como la reforma del Bando de Gobierno en su artículo 77, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha del 4 cuatro de abril de 2022 (dos mil veintidós), reformando el Manual de Organización en su apartado 19, estableciendo el Organigrama de Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

Una vez analizado y discutido el punto, se somete a votación y es **aprobado por mayoría** de votos, el Regidor Marco Antonio Moreno Roque, se abstiene de votar porque consultara el tema.

.....

 11.- **Clausura.** Una vez, desahogado el Orden del día, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 10:58 horas, del mismo día, reunidos en la sala de la Presidencia Municipal, previamente declarada recinto oficial. - Damos fe.

C. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal; C. María del Carmen Ramírez Sánchez, Síndica Municipal; L. H. Mariana Moreno Mojica, Secretaria; Regidores: C. Marijose Bucio Cilva, C. Anel Guadalupe Hernández Zepeda, C. Elizvet Muñoz Hernández, C. Guadalupe Mauricio Reyes, C. Marco Antonio Moreno Roque C. María Yolanda Muñoz Martínez, C. Salvador Olguín Rodríguez. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE INDAPAREO, MICHOACÁN

PRESENTE S.

El que suscribe Lic. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Constitucional del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113 y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, ; los artículos 13 fracción VII, 40 fracción XIV, 64 fracción XV Y XVII y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables, me permito someter a su consideración, la iniciativa de: **MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE INDAPARAPEO**; para su conocimiento y discusión en su caso, argumentando para tal efecto, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de marzo del año 2022, la población del municipio de Indaparapeo fue testigo de la inauguración de la Unidad Básica de Rehabilitación, hecho que marcó un precedente en lo que concierne al derecho a la salud que todas y todos tenemos, el cual está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo orden de ideas, la Ley General de Salud, nos define en su artículo 1 Bis, lo referente a este término y en su artículo 2º, las finalidades de este derecho, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º. BIS.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

2º.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y,
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

En analogía con lo anterior, la Ley de Salud del Estado del Estado de Michoacán, en su artículo 6º, refuerza lo fundamental en

referencia a este derecho. Y como complemento jurídico, la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán en su artículo 6º, fracción VII en donde se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social: La prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad, y su rehabilitación en centros especializados.

Con esto, podemos tener un esquema que nos permite establecer la importancia de ayudar de manera profesional a las personas, que por algún accidente o condición física, requieren una terapia física o rehabilitación, sin dejar a un lado, que también este servicio se brinda para las personas que tienen alguna discapacidad motriz o física.

La coordinación entre el Sistema DIF Estatal, el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Michoacán, el DIF municipal y nuestra Unidad Básica de Rehabilitación (UBR), a partir de su inauguración ha sido determinante en la atención de más de 1306 personas. A quienes siempre les ha brindado un servicio de calidad y a costos muy bajos, para su pronta recuperación.

Sin embargo, ahora venimos a reforzar el tema jurídico con la propuesta de este Reglamento Interno, el cual es vital para determinar las funciones de nuestra UBR, el cual fue elaborado acorde a las necesidades que nuestro municipio requiere.

En este Reglamento se plantea de manera específica, las autoridades responsables, los derechos de los pacientes, los tipos de terapia y rehabilitación que se brindarán, los horarios de atención, la organización interna, así como los elementos necesarios para su operatividad. Cabe señalar, que este proyecto durante su construcción, tomó en cuenta la valiosa opinión de la Dirección Municipal del DIF, así como de la Subdirección de la UBR, quienes destinaron parte de su tiempo en hacer propuestas que realmente tengan un impacto positivo en la población de Indaparapeo.

En este sentido, es preciso el enunciar que la UBR, dependerá jerárquicamente del DIF Municipal, además de que se establece un esquema transparente de rendición de cuentas sobre los ingresos que se tengan, así como su destino. Por lo que a esto respecta, se pretende que la UBR en el mediano plazo sea autosuficiente en materia presupuestal, para que con las cuotas que ahí se cobran, las cuales son acorde a la realidad que vive la población, sin buscar nunca un lucro o beneficio, permitan al mismo tiempo la subsistencia de esta Unidad.

Con este Reglamento, también se requieren adecuaciones a nuestro Bando de Gobierno y a nuestro Manual de Organización, para dejar perfectamente delimitado los alcances organizacionales de la UBR. Dichas propuestas, se suman al presente proyecto, con reformas muy concretas en esta materia.

Finalmente, exponerles la necesidad de su pronta aprobación, toda vez, que la UBR es algo que se requiere día con día, y que necesita certeza jurídica en su actuar. Por lo cual, es que propongo este nuevo Reglamento, que con el respaldo de este Cabildo, permitirá que no solamente la población de Indaparapeo se vea beneficiada, sino de las comunidades y poblaciones aledañas.

Un gobierno que renace, como lo es este, reconoce el derecho a la

salud en toda la extensión de la palabra, en donde la rehabilitación y terapia que se brinda a través de la UBR, es un ejemplo de que estamos plenamente comprometidos en servir y permitir que las personas que ahí asisten, se reintegren con prontitud a sus actividades y no solo eso, mejoren su calidad de vida.

QUE POR LO ANTERIORMENTE CITADO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN VII, 40 FRACCIÓN XIV, 64 FRACCIÓN XV Y XVII, 178 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide el Reglamento Interno de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

Artículo 1. El presente Reglamento es orden general, en la organización interna, funcionamiento y servicios prestados, por la Unidad Básica de Rehabilitación en el Municipio de Indaparapeo. La UBR para fines administrativos y financieros es creada, por medio de la aprobación del presente Reglamento, para los fines que en el mismo se establezcan.

Los ingresos por concepto de cuotas, que obtenga la UBR, serán utilizados para gastos de insumos, equipamiento y material para tratamientos. Para lo cual, la Tesorería Municipal, establecerá los mecanismos de comprobación.

Artículo 2. La UBR, es la instancia dependiente de manera organizacional y directa del Sistema Integral para la Familia DIF Municipal, en cuyas instalaciones de manera alterna, se llevan a cabo los servicios de terapia de rehabilitación a las y los habitantes del municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como de municipios y comunidades aledañas. Las cuales tienen como finalidad, mejorar la calidad de vida, recuperar total o parcialmente la movilidad de su cuerpo.

La UBR, sustentará sus servicios en lo siguiente:

- I. **Misión:** Mejorar la calidad de vida y dar autonomía a todas aquellas personas que acudan al servicio mediante una atención individual y un trato digno, a través de un personal capacitado;
- II. **Visión:** A corto plazo ofrecer una atención individualizada, por un personal capacitado, a mediano plazo ser una unidad básica de rehabilitación autosustentable y a largo plazo ofrecer un tratamiento integral para toda la población con discapacidad que acuda al servicio convirtiéndonos en un

Centro de Rehabilitación Integral (CRI). En el cual se ofrezcan servicios de terapias psicológicas, terapias de lenguaje, nutrición, servicio dental, entre otros; ser en tres años una Unidad de Rehabilitación autosustentable presupuestalmente, que abarque la mayoría de las y los pacientes del municipio de Indaparapeo, Michoacán, con instalaciones y equipo de primer nivel, así como su personal.

III. Valores:

- a) Responsabilidad;
- b) Honestidad;
- c) Amor;
- d) Altruismo;
- e) Compromiso;
- f) Empatía;
- g) Respeto;
- h) Paciencia;
- i) Compasión;
- j) Discreción; y,
- k) Solidaridad.

ENTRE LOS PRINCIPALES SERVICIOS TERAPÉUTICOS QUE PRESTARÁ LA UBR SERÁN LOS SIGUIENTES:

- a) Electroterapia: Que es la electroestimulación en sus diferentes modalidades y aplicaciones;
- b) Ultrasonido: En sus diferentes aplicaciones;
- c) Técnica con láser;
- d) Mecanoterapia: En sus diferentes modalidades de ejercicio dosificaciones y aplicaciones;
- e) Hidroterapia: En tinas de remolino principalmente para extremidades en brazos y piernas; y,
- f) Magneto terapia.

Cada uno de los servicios anteriormente mencionados tendrá una retribución económica individual, de la cual se le hará saber al paciente de manera previa a recibirlo, así como explicarle en qué consiste lo que se le va a realizar en términos generales.

Artículo 3. Las autoridades responsables de la UBR son:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

- III. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección del Sistema Integral para la Familia DIF Municipal;
- V. La Subdirección de la UBR; y,
- VI. La Contraloría Municipal.

Artículo 4. Además del presente Reglamento, la UBR contará con los manuales internos, en los cuales se describirán las actividades de manera específica, la aplicación de las terapias y las funciones detalladas de su personal.

Artículo 5. La personal titular de la Subdirección de la UBR, será designada de manera directa por la persona titular de la Presidencia Municipal, cuyo perfil será obligatorio en lo relacionado a medicina física o licenciado en terapia física.

Artículo 6. La UBR, podrá cobrar cuotas o tarifas de recuperación, si así se determina, las cuales estarán establecidas en dado caso, en el la Ley de Ingresos Municipal. No obstante, su finalidad es que gradualmente y de manera progresiva sea autosustentable de manera financiera.

El personal del UBR, para fines administrativos, estará adscrito a la Dirección del DIF Municipal, para fines de sus remuneraciones, las cuales deberán ser cubiertas conforme al Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 7. Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Indaparapeo Michoacán;
- II. **CREE:** Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Michoacán;
- III. **DIF Municipal:** Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia Municipal de Indaparapeo Michoacán;
- IV. **Paciente:** La persona que acude a la UBR, para que se le brinden los servicios de terapia y rehabilitación, establecidos en el presente Reglamento; el Reglamento Interno de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Indaparapeo Michoacán;
- V. **Rehabilitación física:** es una disciplina dentro de la rama de la salud, cuyo objetivo es restablecer en la medida de lo posible, la función motora sensitiva y de coordinación del cuerpo humano. Mediante un diagnóstico, un régimen de prevención y tratamiento de las diferentes patologías con las que se presenten que pueden ser neurológicas, musculares u óseas;
- VI. **Terapia física:** se entiende como el periodo de tiempo, en el que se aplicará un tratamiento dentro del UBR, encaminado a mejorar su condición física y secuelas que presente a causa de la patología o lesión. Este tratamiento se dará, con base a los agentes físicos o servicios que se

ofertan y que están establecidos en el presente Reglamento. Todo esto, teniendo como única finalidad lograr los objetivos acordados en cada valoración, en el número de terapias estimadas; y,

- VII. **UBR:** Unidad Básica de Rehabilitación, en el Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

Artículo 8. La UBR, se regirá por el presente Reglamento, así como lo establecido en el Manual de Organización del Ayuntamiento, así como aquellos elaborados por la Subdirección de la UBR.

Artículo 9. El horario de prestación de servicios de la UBR, será en días laborales, de lunes a viernes de 8:30 am a 2:00 pm. Pudiéndose ampliar de manera vespertina, si así lo determina el Cabildo y se cuenten con los elementos humanos, técnicos y presupuestales necesarios para tal fin.

Artículo 10. Los servicios que preste la UBR, serán solamente dentro de las instalaciones de la misma. Permiso de la Directora del DIF, y el Presidente. Y sólo en caso de algún otro programa municipal que se implemente bajo conocimiento y permiso de las autoridades pertinentes, se prestará este servicio en el lugar y horario acordado, fuera de las instalaciones de la UBR.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PACIENTES

Artículo 11. Son derechos de los pacientes que acudan a la UBR, los siguientes:

- I. Recibir una atención personalizada, de calidad, con discreción, ética y siempre cuidando la integridad y dignidad del paciente;
- II. Hacer uso de las instalaciones y del equipo que se le proporcione para su rehabilitación. Siempre procurando cuidarlo y no darle un mal uso;
- III. A no ser discriminado por condición de género, situación económica, discapacidad, por ser de auto adscripción indígena, religión, pertenencia o ideología política;
- IV. A que se lleve un archivo o expediente personal, para evaluación de sus terapias y rehabilitaciones. No se podrá sacar el expediente íntegro de la UBR, pudiéndose entregar, si así lo solicita, un reporte de sus valoraciones, sesiones y avances obtenidos durante la misma;
- V. A ser acompañado por un familiar o persona con afinidad de amistad, para que le apoye en sus terapias y rehabilitaciones. Siendo de preferencia, una persona que pueda auxiliarlo, sin lastimar al paciente;
- VI. A que se le traslade o se le facilite el traslado en vehículos municipales, desde su domicilio a la UBR, cuanto este se encuentre dentro del municipio, así como su regreso, en los casos que la Directora del DIF apruebe previamente, para lo cual se deberá evaluar el caso con la Subdirección de la UBR;

Este costo de traslado será gratuito para el paciente y no será tampoco incluido en la cuota que se le cobre. Salvo en los casos que por reglamento municipal, solicite el traslado para fines particulares o privados.

Los traslados estarán sujetos a la evaluación de cada caso, por parte de la Dirección Municipal del DIF y de la Subdirección de la UBR, así como a la disponibilidad que se tenga en el momento de los vehículos o ambulancias municipales. Para lo cual, se le tomará el parecer a la persona titular de la Dirección de Protección Civil; y,

- VII. Con antelación a recibir su terapia, contar con la valoración previa de un médico rehabilitador o licenciado en terapia física, el cual podrá ser de manera externa o perteneciente a la UBR. En caso de no tener un médico colaborador y este sea externo, se deberá cubrir por parte del paciente una cuota de recuperación, por los servicios del fisioterapeuta, la cual se le hará saber antes de recibir el servicio del mismo.

Y en el caso de que la UBR, cuente con este servicio, se cubrirá la cuota de recuperación o tarifa por parte del paciente de manera independiente a los servicios que se le brindan.

Artículo 12. Son obligaciones de los pacientes:

- I. Hacer uso adecuado de las instalaciones de la UBR, cuidando el equipo que se le proporcione para sus terapias y rehabilitaciones;
- II. Cumplir para su atención con los siguientes requisitos:
 - a) Preferentemente ser originario o radicar con al menos un año en el Municipio de Indaparapeo, Michoacán, lo cual deberá comprobar. No obstante, se atenderán a las personas de las comunidades y poblaciones aledañas;
 - b) Contar con una valoración de un médico rehabilitador o licenciado en terapia física;
 - c) Se les brindará servicio a las personas con edad desde su nacimiento y hasta los 90 años como máximo, salvo cuando previa valoración pueda proporcionarse el servicio a quienes sobrepasen esta edad;
 - d) Llevar la ropa o prendas que le sean requeridas;
 - e) Llegar aseado;
 - f) Seguir las instrucciones previas del médico rehabilitador o fisioterapeuta;
 - g) Presentarse entre las 8:30 am y las 12 pm o en el horario vespertino que se le asigne;
 - h) Respetar el horario de entrega de fichas;
 - i) Cubrir su cuota, conforme a lo establecido, lo cual

deberá estar impreso de manera visible en las instalaciones de la UBR, así como se le hará de su conocimiento de manera previa a recibir su tratamiento, manifestando su acuerdo en la misma.

- III. Proporcionar la información y documentación que se le solicite, siendo esta verídica y legal.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL RESPONSABLES

Artículo 13. Para fines del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Designar o en su caso remover a la persona titular de la Subdirección de la UBR, cuyo perfil será obligatorio a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Aprobar los manuales de operación que se generen internamente en la UBR;
- IV. Asignar el presupuesto para el funcionamiento de la UBR, en materia de equipo, instalaciones, así como del personal que ahí labore;
- V. Proponer en el proyecto de Ley de Ingresos, en caso de así determinarse, las cuotas o tarifas que se cobrarán en la misma y los posibles descuentos en las mismas;
- VI. Cualquier descuento que se proponga en las cuotas de la UBR, deberá solamente ser aprobado por el Presidente Municipal, lo cual será hecho mediante escrito dirigido a la Dirección del DIF Municipal y a la Subdirección de la UBR, lo cual será informado a la Tesorería.

Por lo tanto, los descuentos a las terapias y rehabilitaciones, no podrán ser otorgados de manera directa por alguna Regiduría o personal administrativo del Ayuntamiento;

- VII. Tomar las acciones necesarias, para que la UBR, sea autosuficiente en materia presupuestal, de manera progresiva y gradual; y,
- VIII. Contemplar, dentro del informe anual de actividades que guarda la administración municipal, lo concerniente a la UBR.

Artículo 14. Para fines del presente Reglamento, la persona titular de la Tesorería, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Emitir los recibos oficiales, membretados, foliados, sellados y firmados, evitando por los medios posibles su falsificación, a fin, de ser entregados preferentemente de manera semanal, a la persona titular de la Dirección del DIF y ésta a su vez, a persona titular de la Subdirección de la UBR, a fin de que sean los medios comprobatorios, de los pagos de las cuotas;

- II. Proponer dentro del presupuesto anual de ingresos del ayuntamiento, las cuotas que se cobrarán en la UBR. Para lo cual, deberá tomar opinión a la Dirección del DIF y a la persona titular de la Subdirección de la UBR;

- III. Recibir en el plazo que se acuerde, por parte de la Dirección del DIF y de la persona titular de la Subdirección de la UBR, por los medios que acuerden previamente por escrito, el corte de caja de las cuotas de la UBR. Para lo cual, cotejarán los recibos emitidos, respecto de los ingresos, firmando de conformidad o en su caso, levantando la acta respectiva, de encontrarse anomalías o faltantes; y,

- IV. Interponer ante la Controlaría Municipal, las inspecciones que se consideren y en el momento que se requiera.

Artículo 15. Para fines del presente Reglamento, la Directora del DIF, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Evaluar el desempeño de la persona titular de la Subdirección de la UBR, haciendo del conocimiento a la persona titular de la Presidencia Municipal, al menos de manera mensual de las actividades que esta realice;
- II. Valorar los perfiles de las personas que ingresen a laborar a la UBR, para proponer su designación a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Vigilar que se contrate al personal especializado y capacitado para las funciones que se desempeñen en la UBR;
- IV. Disponer de las cuotas de recuperación, para casos de urgencia en gastos fijos, los cuales deberán justificarse y reportarse a la Tesorería al menos de manera mensual;
- V. Recibir en el plazo que acuerden con la titular de la UBR, el monto total de las cuotas de recuperación y los comprobantes de los recibos expedidos, firmando de conformidad y haciendo del conocimiento a la Tesorería del Ayuntamiento, para los fines correspondiente
- VI. Presentar a Tesorería las requisiciones de equipo y materiales que se necesiten, para el correcto funcionamiento de la UBR;
- VII. Aprobar los traslados en las ambulancias, en los casos que así se requiera;
- VIII. Celebrar convenios con el CREE e instituciones públicas de los diferentes órdenes de gobierno, así como privadas. Los cuales contribuyan a mejorar los servicios, la capacitación, equipamiento e instalaciones de la UBR. Así como convenios para contar con pasantes o practicantes;
- IX. Autorizar los permisos por ausencia laboral, así como aplicar las sanciones administrativas internas, en casos de faltas en los servicios o de conducta en el personal. En los casos que así se requiera, se dará cuenta a la Contraloría Interna y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su

procedencia administrativa;

- X. Supervisar de manera quincenal o cuando se considere necesario, las instalaciones de la UBR, así como establecer mecanismos, a través de encuestas escritas o verbales, sobre la calidad del servicio que se les está otorgando a los pacientes;
- XII. Publicar trimestralmente, con apoyo del área de transparencia, en el portal electrónico oficial del Ayuntamiento, el padrón de personas beneficiarias; y,
- XIII. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal y al Cabildo de los resultados obtenidos.

Artículo 16. Son obligaciones y atribuciones de la persona titular de la Subdirección de la UBR, las siguientes:

- I. Cumplir con el perfil académico y profesional que establece el presente Reglamento;
- II. Emitir las fichas que se utilizan para la atención de los pacientes, las cuales deberán llevar un número secuencial de folio, la firma y sello respectivo;
- III. Elaborar y enviar reporte mensual al CREE, cada día veinticinco de cada mes o el día hábil más próximo, salvo que se acuerde otra fecha;
- IV. Vigilar que las cuotas de recuperación, se encuentren publicadas de manera visible, así como informar a la o el paciente, de manera anticipada de las mismas, previo a su terapia, rehabilitación, valoración o cualquier otro servicio que se le brinde;
- VI. Recibir al final de la jornada diaria, las cuotas de recuperación y expedir obligatoriamente el recibo oficial respectivo, de lo cual informará mensualmente o cuando así se acuerde, a la Dirección del DIF Municipal;
- VII. Elaborar reporte mensual de actividades, el cual deberá contener al menos:
 - a) Ingresos y egresos, el cual será sustentado en los recibos oficiales que se le hayan expedido;
 - b) Número de pacientes atendidos y el tipo de terapia, rehabilitación o servicio brindado; y,
 - c) Incidentes, situaciones o novedades provenientes del CREE o algún paciente.

Dicho informe será entregado a la persona titular de Presidencia, a la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección del DIF Municipal.

- VIII. Coordinar al personal a su cargo, con respecto a las actividades del día;
- IX. Coordinar las actividades del personal de apoyo como: Pasantes, practicantes y voluntarios;

- X. Canalizar y hacer del conocimiento de manera inmediata a la Dirección del DIF Municipal en lo referente a: los percances, quejas, malos tratos en los servicios, casos de discriminación o violencia de género, cobros indebidos hacia los pacientes que se atiendan;
- XI. Generar esquemas de información y comunicación asertiva entre las y los compañeros de trabajo de la UBR;
- XII. Informar a la Dirección del DIF Municipal, las faltas de conducta que internamente se puedan generar;
- XIII. Revisar los materiales e insumos, y elaborar el inventario de gastos e inventario de ingresos. Así como ser el resguardo del inventario material de la UBR;
- XIV. Suplir las funciones del médico rehabilitador en valoraciones, ajustes de tratamientos cuando este no asista a la UBR, siempre y cuando cumpla con este perfil;
- XV. Organizar y actualizar los expedientes activos e inactivos. Al paciente que no atienda sus terapias programadas, al mes de no asistir se le dará de baja de su tratamiento general;
- XVI. Fomentar la capacitación y actualización mensual del personal, así como convocar a reuniones periódicas de evaluación del desempeño;
- XVII. Mantener constante comunicación con la Dirección del DIF Municipal, sobre necesidades, así como percances en área de personal; y,
- XVIII. Hacer cierre de caja todos los días en lo interno y corroborar número de pacientes con número de tratamientos. Dicho reporte, será informado mensualmente o cuando así se acuerde, con la persona titular de la Dirección del DIF Municipal, quien firmará de recibido y cotejará los recibos emitidos.

Artículo 17. Son obligaciones y atribuciones de las personas que sean terapeutas, las siguientes:

- I. Cumplir y acreditar obligatoriamente con el perfil de licenciatura de fisio terapeuta en materia de las actividades que realiza; Para el caso de los auxiliares podrán acreditar ser licenciados en enfermería.
- II. Aplicar solamente los tratamientos descritos en los expedientes

En caso de darse un cambio a los tratamientos, este se deberá consultar con el médico rehabilitador, en caso de no estar, se consultará con la Subdirección de la UBR para hacer dichas adecuaciones. De lo contrario, no se puede efectuar ningún cambio, sólo la omisión de alguna parte del tratamiento en la que se detecte que detone o cause dolor.

- III. Apoyar en las áreas y actividades que se dictaminen por el encargado de la UBR;

- IV. Cuidar y mantener el material, insumos y áreas de trabajo en óptimas condiciones, incluyendo el aseo de su zona de trabajo, así como el aseo de las herramientas de trabajo con las que se cuenten;
- V. Comenzar la atención a pacientes a las 8:30 am. Teniendo que estar como mínimo 5 min antes, para acomodar y asear debida mente su área de trabajo;
- VI. Las notas en los expedientes se deben fechar, firmar y poner nombre completo en el apartado de: «notas fisioterapéuticas» de cada expediente. Así como un informe detallado del trabajo realizado con el paciente;
- VIII. Conducirse con respeto a cada uno de las y los integrantes del equipo de trabajo;
- IX. Dirigirse con respeto y atención hacia las y los pacientes;
- X. Seguir las indicaciones conforme a la condición jerárquica que le corresponde;
- XI. Atender a todas eventos las reuniones internas o cursos de capacitación que se le soliciten, por parte de la Subdirección de la UBR, así como de la Dirección del DIF Municipal; y,
- XII. Desinfectar y limpiar el material usado, tales como: cuñas, camilla, rolo, ligas y tina antes de dejarlo en su lugar para que esté limpio y en condiciones para el siguiente paciente y evitar contaminación cruzada.

Artículo 18. El personal administrativo y de apoyo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, según corresponda a su cargo:

- I. Realizar la limpieza total de las instalaciones de la UBR, previo al horario de apertura, es decir, a las 8:30 am;
- II. Apoyar para que en los lapsos sin pacientes, las áreas de tratamiento se encuentren limpias y ordenadas, una vez que han sido utilizadas;
- III. Repartir las fichas a las y los pacientes, conforme van llegando a la UBR, lo cual deberán realizar de manera imparcial y sin distinción de ninguna índole;
- IV. Cobrar los tratamientos, expidiendo el recibo oficial respectivo; registrando nombre del paciente, la fecha y tratamiento realizado;
- V. Apoyar en las actividades que se desarrollen durante el día bajo instrucción del encargado de la UBR;
- VI. Elaborar cada día cierre de caja con la Subdirección de la UBR, corroborando el número de pacientes y número de tratamientos; y,
- VII. Proporcionar los expedientes de los pacientes que pasen a terapia y el resguardo y organización de los expedientes activos.

Artículo 19. Son obligaciones y atribuciones en términos generales para todo el personal de la UBR:

- I. Asistir con puntualidad a su hora de entrada, de lo cual quedará constancia, bajo el instrumento interno que se acuerde para tal fin;
- II. Contribuir a que su área de trabajo esté limpia y ordenada;
- III. Conducirse en todo momento con respeto, con sus compañeras y compañeros de trabajo. Así como comunicarse e informar de manera asertiva;
- IV. Dirigirse con respeto y atención hacia las y los pacientes;
- V. Solicitar por escrito ante la Subdirección de la UBR, así como a la Dirección del DIF, los permisos personales, con una anticipación de al menos 3 días hábiles, justificando el motivo de los mismos.

Para lo cual, se le informará la respuesta al solicitante, en un periodo de dos días hábiles máximo. Notificando a la Secretaría del Ayuntamiento, para los fines administrativos correspondientes;

- VI. Atender las indicaciones que se le asignen, conforme a lo establecido en el organigrama y situación jerárquica organizacional;
- VII. La información que se maneje en cada reunión será carácter y dominio interno del personal de la UBR, siempre y cuando sea para fines de mejorar el servicio, la convivencia interna, solución de conflictos laborales menores;
- VIII. Asistir a las capacitaciones y cursos de formación personal, en las instalaciones de la UBR o fuera de ellas; y,
- IX. Colaborar en aquellos programas sociales, que tengan como fin contribuir a mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos del municipio. Y que tengan que ver con el origen de la UBR.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 20. Derivada de una incorrecta prestación del servicio, negligencia o maltrato a los pacientes, todo el personal de la UBR, estará sujeto a que se le interpongan los procesos administrativos ante las autoridades competentes, así las sanciones administrativas de carácter interno que se le impongan, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento o de la Contraloría Interna.

Artículo 21. En todo momento, deberán existir los medios para que las y los pacientes, puedan interponer quejas o denuncias en contra del personal de la UBR. Así como, facilitar los medios para conocer la calidad del servicio que la calidad del servicio que se les brinda sea satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Bando de Gobierno en su

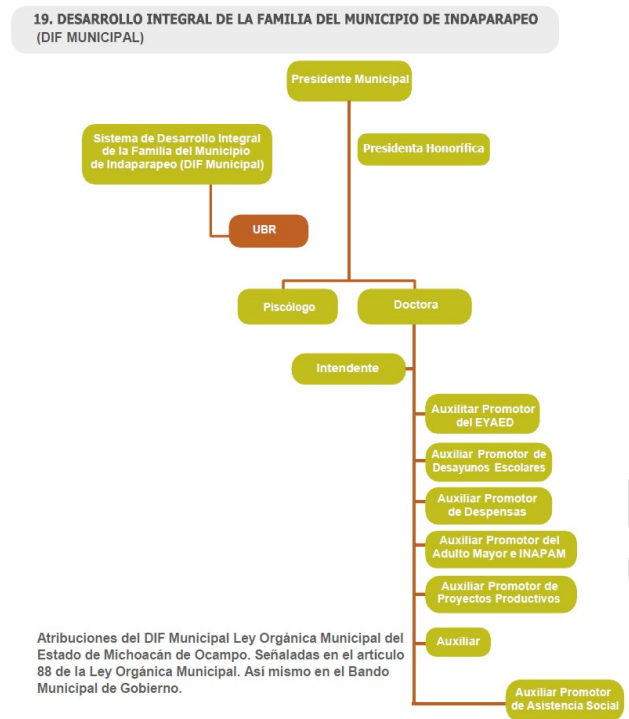
artículo 77 para quedar como sigue:

Artículo 77. Corresponde a la Titularidad de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia, ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y además:

- I. ...
- II. Coordinar los trabajos de la Unidad Básica de Rehabilitación, conforme a lo establecido en su Reglamento Interno;
- III... IV.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el Manual de Organización en su apartado 19, para quedar como sigue:

19. DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, (DIF MUNICIPAL)



19.1. FUNCIONES DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO:

- I. (...)
- II. Coordinar los trabajos de la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR).

ARTÍCULO CUARTO. El organigrama de la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) será el siguiente:



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

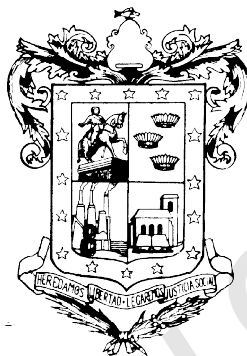
SEGUNDO. La Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, (UBR), tendrá un plazo de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para adecuar su funcionamiento y prestación de servicios, conforme a lo establecido en el Reglamento.

TERCERO. Elabórense las adecuaciones al Bando de Gobierno y Manual de Organización, así como en lo que respecta administrativa y financieramente para el cumplimiento del presente Reglamento.

Palacio Municipal de Indaparapeo, Michoacán a 31 de diciembre de 2022. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL